

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el Proyecto de la concesión derivada “Alicia”, nº 9956-I I, en el término municipal de Villa del Rey.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de CONCESIÓN DERIVADA “ALICIA”, Nº 9956-II, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLA DEL REY, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 16, de fecha 6 de febrero de 2003. En dicho periodo de información no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 de Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión derivada Alicia nº 9956-II, en el término municipal de Villa del Rey.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la

realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarán impactos ambientales críticos, no pudiendo ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se informa negativamente la actividad solicitada son las siguientes:

1ª) La zona sobre la que se proyecta la ejecución del proyecto está incluida dentro de la superficie ocupada por la ZEPA “LLANOS DE BROZAS”. Esta área ha sido incluida dentro de RED NATURA 2000, por la representatividad de los hábitats que en ella se localizan y la importancia de los taxones, recogidos en el Anexo II del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de Espacios Naturales, que en ella se han encontrado. El impacto ambiental sobre los factores “fauna”, “flora”, “paisaje” y “geomorfología” sería severo, al suponer un riesgo elevado de pérdida de valor de este espacio natural.

2ª) Todo el área afectable por la concesión solicitada, incluyendo expresamente el sitio de apertura del frente de explotación, se encuentra ocupada por una dehesa de encinas y alcornoques aprovechada en la actualidad con ganado vacuno, uso tradicional de esta comarca y compatible con la conservación de los ecosistemas representados en la misma atendiendo a que la gestión antrópica sobre los recursos de la dehesa lleva aparejada una patente diversidad productiva, donde los diferentes subsistemas utilizan producciones generadas por otros, de esta forma se llega a un óptimo en el aprovechamiento de los diferentes recursos que presenta el territorio, y a una diversificación de los mismos, dando lugar a diferentes espacios y un aumento de la biodiversidad, produciendo ello la aparición de variedad de hábitats. El impacto sobre el factor “usos del suelo” sería crítico, al desaparecer la superficie de suelo donde se desarrollan.

3ª) La orografía de toda la zona es fundamentalmente ondulada. La ubicación de una cantera y de sus respectivas escombreras supondría la introducción de elementos paisajísticos ajenos a los naturales y tradicionales de la zona. De otro lado este paraje, denominado “Cabezajarán”, constituye uno de los puntos más elevados del término municipal de Villa del Rey, desde él se divisa todo el término de Villa del Rey y parte de los términos municipales de Brozas y Mata del Alcántara. El impacto ambiental valorado sobre el factor “paisaje” tendría carácter severo, al incidir de manera negativa y permanente sobre los elementos paisajísticos intrínsecos.

La valoración global de los impactos ambientales potenciales de la explotación minera "Alicia", nº 9956-11, en el término municipal de Villa del Rey es crítica, por lo que se considera ambientalmente inviable la apertura y posterior desarrollo de la actividad minera planteada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 5 de febrero de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto se basa en la concesión de explotación derivada del permiso de investigación "ALICIA", de un total de 4 cuadrículas mineras para Recursos de la Sección "C" de Minas, dentro del término municipal de Villa del Rey (Cáceres).

La promotora del proyecto es la empresa denominada EXPOGRANIT, S.L.

Como vértice de partida Pp, se tomará el de intersección del meridiano 6° 45' 20", Este, con el paralelo 39° 40' 40", Oeste. La explotación y escombreras se situará, junto a las coordenadas UTM, 691972 y 4393890 de la parcela nº 27, Polígono 2 de Villa del Rey, la superficie canterable será de 3 Ha aproximadamente.

A la zona se accede, a través de la carretera de unión de Villa del Rey con Mata de Alcántara, tomando por el margen derecho de la carretera el Camino de Corchuela hasta cruzar con el camino de Alcántara a Navas de Madroño. A un kilómetro podemos encontrar el Cerro Cabezajartín, donde se localizará la cantera.

En cuanto a la geología, se trata de granitos biotitos-moscovitos con megacrístales feldespáticos, granitos tectonizados y granitos ortogneisificados ambos de grado grueso. Se ha realizado un estudio geológico del permiso de investigación y dos sondeos de 30 y 20 m.

El trabajo se llevará a cabo con un total de 9 personas, una en dirección, otra en supervisión, 6 personas cualificadas y una persona no cualificada.

El material total de extracción corresponde a 2.500 m³, de los cuales 1.000 m³ será material estéril, 300 m³ de tierra vegetal, siendo 1.200 m³ la producción anual vendible.

La explotación durará aproximadamente 20 años.

El equipo a utilizar constará de una máquina de hilo diamantado, banquadora, pala de ruedas, volquete y una retroexcavadora cargadora.

Al proyecto se une un estudio de seguridad y salud y el estudio de impacto ambiental, que se resume a continuación (Anexo II).

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se estructura en el siguiente contenido: Memoria, Estudio de Seguridad y Salud y un Estudio de Impacto Ambiental, junto con un anexo fotográfico, y planos (geológico, accesos, cuenca visual, escombreras y método de perforación).

La memoria, incluye los siguientes apartados. Antecedentes (legislación), consideraciones generales (situación geográfica), descripción física del proyecto de explotación (geología, estratigrafía e investigación realizada), métodos de explotación (parámetros de la explotación y diseño de la explotación), equipo de extracción y transporte, estudio económico de la inversión y conclusiones. Algunos de estos apartados ya han sido sustancialmente resumidos en el Anexo I.

En el apartado diseño de la explotación, se han tenido en cuenta los parámetros geométricos, geotécnicos y operativos. Describiendo detalladamente algunos parámetros que configuran el diseño de la explotación, como la altura del banco, plataforma de trabajo y talud final, pistas y rampas así como la construcción de la escombrera, teniendo en cuenta criterios técnicos, económicos, sociales y ecológicos.

La escombrera tendrá una capacidad de almacenamiento de 45.000 m³ y una altura máxima de 18 m. La deposición de estériles se realizará por basculamiento final o por tongadas. Se realizará una inspección visual, para evitar la aparición de grietas y los abombamientos del talud del vertido.

El área de servicio estará formada por una caseta móvil, dedicada al mantenimiento de la maquinaria, vestuario del personal y almacén.

Con respecto al desagüe y tratamiento de las aguas, se realizará una cuneta y su tratamiento consistirá en la adición de un agente floculante, para su posterior sedimentación en una balsa de decantación de 100 m².

Se incluye un estudio económico de la inversión, donde se detalla la inversión y los costes de la explotación. El presupuesto anual

de explotación, asciende a ciento noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos con sesenta y cinco euros (195.682,65 €).

En el apartado inventario del medio físico, se describe, el clima, la atmósfera, aguas superficiales, hidrogeología, edafología, vegetación, fauna y paisaje.

En el apartado identificación y predicción de impactos, se enumeran las acciones del proyecto consideradas impactantes y los efectos que originarían, así como la justificación de la solución adoptada y las interacciones ecológicas, tanto en la fase de ejecución del proyecto como en la fase de explotación. Se clasifican los impactos como de sobreexplotación, de ocupación o transformación y de contaminación.

En el apartado evaluación de impactos se definen las características de los impactos para posteriormente valorarlos, sobre el paisaje, la fauna, la vegetación, el agua, el suelo, la calidad atmosférica, el ruido y la socioeconomía.

En el apartado dictamen y resumen de la valoración global, se considera el impacto provocado por la extracción moderado.

Dentro del apartado medidas correctoras se incluyen las siguientes:

- Trasplante de cuatro encinas y creación de una pantalla visual natural con encinas, no ascendiendo la escombrera por encima de esta pantalla, para evitar el impacto paisajístico.
- Se colocará hilo diamantado, cualquier vehículo, contará con los sistemas antivibratorios, ruidos y vibraciones, evitando vertidos de aceites y gasóleos, se encauzará el agua de escorrentía, se creará balsa de decantación y se regarán todos los accesos. Se revegetará la escombrera y zonas abandonadas, para evitar el impacto faunístico y sobre la vegetación.
- La maquinaria se encontrará en perfecto estado de mantenimiento, y sus reparaciones se harán en zonas determinadas y acondicionadas, para evitar impacto sobre el agua.
- Las pistas de acceso se regarán en periodos de estío, así como, los elementos móviles contarán con los medios de protección, filtros adecuados, silenciadores, sistemas antirruídos, para evitar el impacto atmosférico.

Como medidas adicionales, se pondrá un cartel anunciador, señalización obligatoria de la cantera, retirada periódica de la basura y cierre perimetral de la explotación. Además se nombrará a un técnico ambiental, que presentará un plan de restauración.

El presupuesto de las medidas correctoras anuales previstas en el inicio de la explotación asciende a la cantidad de DIECISÉIS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS (16.118 €).

—————

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1516 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1211/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1211 de 2001, promovido por el Procurador de los Tribunales D^a BEATRIZ MUÑOZ FERNÁNDEZ, en nombre y representación de D. JOSÉ LUIS RETAMAL GARRO, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta por silencio administrativo, de la reclamación administrativa presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con fecha 15 de febrero de 2001.

Cuantía 93.116,78 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE:

“Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Muñoz Fernández en nombre y representación de D. José Luis Retamal Garro, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación administrativa presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 15 de febrero de 2001, confirmamos la misma por ser ajustada a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales”.

Mérida, a 9 de febrero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ